

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-041-2026
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPRBC-2026-004

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el literal c) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- Que,** el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, determina que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de las entidades

contratantes del sector público, orientada a satisfacer las necesidades de la ciudadanía y el interés general;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios aplicables a la contratación pública, entre otros, los de legalidad, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad y mejor valor por dinero;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública las entidades contratantes y los proveedores sujetos a su ámbito de aplicación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, antes de iniciar un procedimiento precontractual y de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás información necesaria, debidamente aprobados por las instancias correspondientes;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la declaratoria de procedimiento desierto y faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado para adoptar dicha decisión en los casos previstos por la ley, con la debida motivación y determinación de la actuación posterior que corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores pujan hacia la baja el precio ofertado a través del Portal de Contratación Pública, y que el presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública definen a los bienes y a los bienes y servicios estandarizados, estos últimos como aquellos que, aun cuando puedan presentar distintos diseños o características descriptivas, mantienen características técnicas uniformes y

patrones de desempeño y calidad similares o iguales, que permiten su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la fase preparatoria comprende desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional hasta la suscripción de la resolución de inicio, y que la fase precontractual comprende desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación;

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante elaborará e incluirá en cada procedimiento la certificación de que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública y, cuando se trate de bienes o servicios, la certificación de que el objeto no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico;

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el principio de mejor valor por dinero se aplicará transversalmente en todos los procedimientos de contratación pública y que, cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el presupuesto referencial es el resultado del estudio correspondiente, no incluye impuestos y se utilizará para definir el procedimiento de contratación aplicable;

Que, el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, antes de iniciar un procedimiento, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos, de conformidad con los análisis, diseños, diagnósticos o estudios previos correspondientes;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante elaborará los pliegos observando los modelos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública; que formarán parte de aquellos los estudios, especificaciones técnicas y demás documentación pertinente; y que serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución de inicio de la fase precontractual;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad o su delegado conformará una comisión técnica en los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; mientras que, en aquellos cuyo presupuesto

referencial sea inferior a dicho monto, la fase precontractual será llevada a cabo por un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos, la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada, y que la fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública;

Que, el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la contratación por Subasta Inversa se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes o servicios estandarizados cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, que no puedan contratarse mediante Catálogo Electrónico y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, represente el mejor valor por dinero;

Que, el artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las reglas comunes de la Subasta Inversa, entre ellas que el presupuesto referencial será visible, que los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva y que las entidades contratantes garantizarán condiciones de participación equitativas a todos los oferentes;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-035-2026, de fecha 2 de julio de 2026, se aprobaron los pliegos y se autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto fue la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-039-2026, de fecha 20 de julio de 2026, la máxima autoridad institucional acogió el informe técnico correspondiente y declaró desierto, de manera total, el procedimiento SIE-GADPRBC-2026-003, al amparo del literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por resultar jurídica y técnicamente imposible continuar con el mismo; y dispuso su reapertura inmediata, previo cumplimiento de la verificación de la vigencia, suficiencia y coherencia de la documentación preparatoria y presupuestaria del expediente;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0242-2026-GADPRB, de fecha 20 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura, solicitó a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación, la asignación de un nuevo código para la contratación denominada “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0491-2026-GADPRB, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación, asignó al nuevo procedimiento el código SIE-GADPRBC-2026-004;

Que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-039-2026, el área requirente verificó y actualizó, con fecha 21 de julio de 2026, el Informe de Necesidad de Contratación, las Especificaciones Técnicas y el Estudio de Mercado correspondientes al procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004, documentos elaborados por la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, revisados por el Ing. Paúl Vázquez Mosquera, Director del Departamento de Infraestructura, y aprobados por el señor Wilson Honorio Jácome Minchalo, Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños;

Que, del Informe de Necesidad actualizado se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños no cuenta con stock de material lastre en bodega y que varias vías de la parroquia presentan deterioro por las condiciones climáticas, el tránsito vehicular y el desgaste natural, por lo que la adquisición resulta necesaria para garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento vial rutinario y mejorar la transitabilidad, conectividad y seguridad de las comunidades beneficiarias;

Que, las Especificaciones Técnicas actualizadas determinan que el objeto contractual consiste en la adquisición de 2.521,00 m³ de lastre entregado en mina, incluido el cargado, identificado con el CPC 153200015, por un valor unitario referencial de USD 4,76 y un presupuesto referencial total de USD 11.999,96, sin incluir IVA;

Que, el análisis de mejor valor por dinero incorporado en el expediente concluye que el lastre constituye un bien estandarizado, de adquisición frecuente, con especificaciones técnicas uniformes y un mercado competitivo, por lo que el precio más bajo representa el criterio que maximiza los resultados del gasto público y corresponde aplicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, la Verificación de Catálogo Electrónico y de CPC restringidos concluye que el bien objeto de la contratación no se encuentra catalogado en el Sistema Oficial de Contratación Pública y que el CPC seleccionado no se encuentra restringido;

Que, mediante Certificación Nro. 028-2026 PAC-POA, de fecha 12 de junio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación, certificó que la contratación consta en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2026, dentro del programa “Infraestructura Básica y Vialidad” y del proyecto “Mantenimiento vial a nivel de lastre en vías de la parroquia Baños”;

Que, mediante Certificación Financiera Nro. 072-DF-GADPRB-2026, de fecha 2 de julio de 2026, el señor Jorge Alejandro Morejón Morejón, Director Financiero, certificó que en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026 existe disponibilidad suficiente de

recursos en la partida presupuestaria Nro. 73.08.11.41, denominada “Adquisición de Material Pétreo (Lastre)”, por el valor de USD 11.999,96, sin incluir IVA;

Que, la Ficha para la Determinación del Valor por Levantamiento de Textos fija en USD 239,33 el costo correspondiente a las actividades preparatorias y precontractuales del procedimiento;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0244-2026-GADPRB, de fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata solicitó a la máxima autoridad autorizar el inicio del procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004 y designar al responsable de elaborar los pliegos, dejando constancia de la declaratoria de desierto del procedimiento anterior y de la orden de reapertura contenida en la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-039-2026;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0501-2026-GADPRB, de fecha 22 de julio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga remitió a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata el pliego elaborado para el procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, el pliego del procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004 determina un presupuesto referencial de USD 11.999,96, sin incluir IVA; plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días, contado a partir del día siguiente de la notificación escrita del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo; forma de pago del treinta y cinco por ciento (35 %) de anticipo y el sesenta y cinco por ciento (65 %) mediante planillas mensuales; variación mínima durante la puja del uno por ciento (1 %); y costo por levantamiento de textos de USD 239,33;

Que, el cronograma incorporado al pliego establece la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública para el 23 de julio de 2026 a las 16h00, así como las demás fechas y horas para preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación técnica, puja y adjudicación estimada;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0247-2026-GADPRB, de fecha 22 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata manifestó que el pliego considera todos los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas, expresó su conformidad con su contenido y solicitó a la máxima autoridad la aprobación del pliego y la emisión de la resolución de inicio;

Que, al ser el presupuesto referencial inferior a USD 100.000,00, no corresponde conformar una comisión técnica, sino designar a una servidora responsable para llevar a cabo la fase precontractual, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la documentación actualizada del expediente acredita que la necesidad institucional se mantiene vigente, que existe planificación y disponibilidad presupuestaria, que el objeto no consta en el Catálogo Electrónico, que el presupuesto referencial y las condiciones técnicas

son coherentes entre sí, y que se ha cumplido la condición impuesta para la reapertura del procedimiento;

Que, por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el contenido íntegro de los Memorandos Nros. MEMO-0244-2026-GADPRB, MEMO-0501-2026-GADPRB y MEMO-0247-2026-GADPRB; así como el Informe de Necesidad de Contratación, las Especificaciones Técnicas, el Estudio de Mercado, la Verificación de Catálogo Electrónico y de CPC restringidos, la Certificación Nro. 028-2026 PAC-POA, la Certificación Financiera Nro. 072-DF-GADPRB-2026, la Ficha para la Determinación del Valor por Levantamiento de Textos, el pliego y demás documentación habilitante que integra el expediente del procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”.

Art. 2.- TENER POR VERIFICADA la vigencia, suficiencia y coherencia de la documentación preparatoria y presupuestaria del expediente, actualizada y revisada con ocasión de la reapertura dispuesta mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-039-2026; y, en consecuencia, APROBAR los documentos de la etapa preparatoria del procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004.

Art. 3.- APROBAR el pliego elaborado para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPRBC-2026-004, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, con un presupuesto referencial de USD 11.999,96 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100), sin incluir IVA; CPC 153200015; plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días; forma de pago del treinta y cinco por ciento (35 %) como anticipo y el sesenta y cinco por ciento (65 %) mediante planillas mensuales; variación mínima de la oferta durante la puja del uno por ciento (1 %); y costo por levantamiento de textos de USD 239,33.

Art. 4.- AUTORIZAR el inicio de la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADPRBC-2026-004; APROBAR el cronograma constante en el pliego; y DISPONER la publicación de la convocatoria, de la presente resolución, del pliego y de la documentación relevante en el Portal de Contratación Pública, conforme a la fecha y hora programadas y con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y los modelos de pliegos aplicables.

Art. 5.- DESIGNAR a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, como servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento SIE-GADPRBC-2026-004, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La servidora designada actuará dentro del ámbito de sus competencias y será responsable de sustanciar las actuaciones que correspondan, entre ellas: atender preguntas, respuestas y aclaraciones; solicitar y revisar convalidaciones; verificar y calificar las ofertas; elaborar las actas e informes pertinentes; coordinar el desarrollo de la puja o de la negociación, de ser el caso; y emitir la recomendación correspondiente a la máxima autoridad institucional.

Art. 6.- ENCARGAR a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, la publicación y tramitación del procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), en coordinación con la servidora responsable de la fase precontractual, debiendo publicar oportunamente la presente resolución, el pliego, el cronograma y la demás documentación relevante que integra el expediente.

Art. 7.- DISPONER que todas las actuaciones del procedimiento se ejecuten observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad, eficiencia, planificación y mejor valor por dinero; y que se incorpore al expediente una copia de la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-039-2026 y la documentación que evidencia la actualización y validación efectuada para la reapertura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	
---	--